



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 199 -2016-MDY

Yura, 26 de Septiembre del 2016

VISTOS:

Informe N° 406-2016-CAVV/MDY/GDUR, Informe N° 532-2016-GPYP/MDY, Informe Legal N° 417-2016-GAJ/MDY.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, de acuerdo al Artículo 34° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: Las contrataciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia, para el presente caso el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", indica que la fase de inversión comprende la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto de Inversión, entendiéndose este, como aquella intervención limitada en el tiempo que utiliza recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto.

Que, el CONSORCIO Z4-SA supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA - AREQUIPA" Mediante Carta N° 055-2016-CZ4SA/RL con fecha 07 setiembre del 2016 presenta el expediente técnico de Adicional N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 depreñándose de tal Informe que el adicional asciende a la suma de S/ 924,677.88 (novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y siete con 88/100 soles) y un deductivo N° 01 por el monto total de S/ 619,767.36 (seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 36/100 soles) haciendo una diferencia de S/ 304,910.52 (trescientos cuatro mil novecientos diez con 52/100 soles) lo cual representa una incidencia de 4.921%

Que, la sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento a través del Informe N° 446-2016-KRY/SGOPM /GDUR /MDY, comunica que los Trabajos Adicionales con deductivo vinculante planteados se refieren a: REUBICACIÓN DE LA RED DE DRENAJE PLUVIAL: Debido a que la calle 36 (tramo entre calles P y Q) por donde estaba diseñado el sistema de drenaje pluvial, ya no se va a considerar este, por lo que se optó por seguir una ruta que ayude a la captación de las aguas pluviales provenientes de las cuencas calculadas con una pendiente





de tal manera se pueda reducir las alturas de excavación para las tuberías y buzones. Asimismo se buscó una ruta que redujera la longitud de intervención de la calle N, la cual es paralela a la carretera Arequipa – Yura, y se encuentra concesionada por COVISUR y tiene un ancho de influencia de 10 metros desde el eje de la vía para lo cual cualquier construcción subterránea debe estar lo más alejada posible. Ubicación de cámaras de captación en la Calle S en la Zona A, la cual obliga a que se extienda la red de drenaje hasta la cuenca considerada en la calle S y el Estadio de Ciudad de Dios. Y las tuberías a considerarse por la reubicación de la red de drenaje pluvial por REUBICACIÓN DE CÁMARAS DE CAPTACIÓN¹ tienen una longitud total de 1,103.11 ml (...) CÁMARAS DE INSPECCIÓN (BUZONES); El cambio de la red de drenaje ha exigido cambios de dirección que obligan a instalar buzones los cuales son necesarios para poder realizar la limpieza de la red en caso de colmatación cuando se tengan caudales muy bajos y se asienten los sólidos en el fondo del sistema. Existe un total de 21 cámaras de inspección a comparación del proyecto original que son 17 unidades, la ubicación de los mismos se encuentran en los planos del presente expediente.

Las variaciones del proyecto han generado modificaciones de metrados, partidas nuevas y partidas deductivas vinculantes, para lo cual al haber sido recalculado el sistema de drenaje en la Zona 4 debido a que se mencionó que en la calle por donde pasaba el drenaje pluvial (CALLE 36) no existe servidumbre para realizar este pase de tubería.

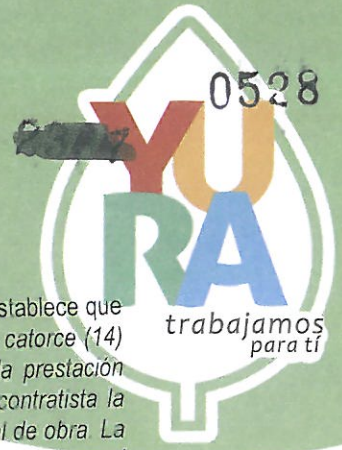
Que el Sub Gerente de Obras Publicas concluye que el adicional y deductivo vinculante de obra, es conforme precisando que el adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/ 924,677.88 que representa el 14.924% y el presupuesto del deductivo de obra N° 01 asciende al monto de S/ 619,767.36 soles que representa el 10.003% y que el plazo de ejecución del adicional es de 47 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 119-2016-MDY/OPI, la Oficina de Programación e Inversiones ha evaluado el Proyecto, procediendo a realizar el formato SNIP 16 (Registro de variaciones en la fase de inversión) del PIP con código SNIP N° 304315; desprendiéndose de dicho Informe el cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en tanto la Gerencia de Planificación y Presupuesto con informe N° 532-2016-GPYP-MDY, señala que habiéndose realizado el análisis presupuestal otorga la certificación presupuestal N° 746 correspondiente al adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA –AREQUIPA" por la suma de S/ 304,910.52 (trescientos cuatro mil novecientos diez con 52/100 soles) con cargo a la fuente F.F 05 Recursos Determinados; Rubro 18: Canon Sobrecanon, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, con Informe N° 406-2016-CAVV/MDY/GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural precisa que el Monto del Adicional con Deductivo Vinculante planteado asciende a S/ 304,910.52 el cual representa el 4.921% del monto total del Contrato de Obra. Y que de la revisión del Expediente de Adicional de Obra con Deductivo vinculante presentado, se verifica que se ha adjuntado lo siguiente: Existe la respectiva justificación técnica de las partidas adicionales que consideran deductivos vinculantes, efectuada por el Supervisor y la Subgerencia de Obras Publicas descrita en el expediente presentado. La mayoría de partidas a ejecutar se encuentran establecidas en el Presupuesto Contratado, sin embargo para tres partidas se ha establecido la respectiva Acta de Precios Pactados. Se observan las Hojas de Cuaderno de obra con asientos donde se indican los trabajos a ejecutar y la cronología de los hechos. Se presentan las Especificaciones Técnicas de los trabajos a ejecutar. Por lo que la justificación técnica de los trabajos está planteada en el presente Expediente de Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 presentado, se encuentra plenamente justificada la ejecución de los trabajos al ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que da su CONFORMIDAD del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01

¹ Las cámaras de captación han sido reubicadas a lugares necesarios a fin de disminuir el caudal de escorrentía pluvial y han sido determinadas en las partes bajas de cada cuenca, se debe mencionar que se ha realiza el cálculo de las cámaras de captación de acuerdo a las áreas de influencia de las cuencas planteadas, no se ha aumentado el número de cámaras de captación en comparación con el expediente técnico contractual.



Que, de acuerdo al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Asimismo el citado artículo señala que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato.

Sobre el particular el Organismo Supervisor de Contrataciones en la Opinión N° 004-2016/DTN en el punto 2.2.2 menciona lo siguiente:

(...) es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones **adicionales de obra** o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

Cabe precisar que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Que, bajo estos presupuestos, de acuerdo a las opinión vertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, debe tenerse presente que la prestaciones de adicional de obra se podrá efectuar siempre que impliquen la modificación de los planos o de las especificaciones técnicas que correspondan,

Que, conforme a los Informes Técnicos antes indicados, debe tenerse en consideración que el Adicional de Obra N° 01 es por un monto de S/ 924, 677.88 (novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y siete con 88/100 soles) y deductivo N° 01 vinculante por la suma de S/ 619,767.36 (seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 36/100 soles, con una incidencia acumulada del 4.921% del valor contractual estando dentro de lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que establece hasta un 15% del monto del contrato original, correspondiendo en tal sentido su aprobación. En consecuencia se aprecia que ello deberá efectuarse a través de la aprobación de adicional y deductivo vinculante de obra, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha señalado las razones por la que debe proceder, y teniendo en cuenta la justificación técnica del supervisor de la referida obra, esta Gerencia considera que legalmente se ha cumplido con el procedimiento descrito por el Organismo de Contrataciones del Estado.

Que en este sentido estando a los Informes técnicos del la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Publicas quienes dan su conformidad y viabilidad para aprobar el Adicional y Deductivo vinculante de la referida obra además justifican e informan la necesidad de aprobación para que la citada obra se concluya en óptimas condiciones y estando a las copias del cuaderno de obra. En este sentido resulta pertinente realizar las acciones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutorio que lo autorice.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 924, 677.88 (novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y siete con 88/100 soles), de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA - AREQUIPA"

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el aproube el Deductivo vinculante de Obra N° 01 con un monto de S/ 619,767.36 (seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y siete con 36/100 soles) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4, SECTOR A, MARGEN



DERECHO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YURA AREQUIPA -AREQUIPA”

ARTICULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE el resultado aritmético del Adicional de Obra N° 01, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, dando el Adicional resultante de S/ 304,910.52 (trescientos cuatro mil novecientos diez con 52/100 nuevos soles) que hace un total de incidencia acumulada menor al 15% del valor total del contrato para la ejecución de la referida obra. Para tal efecto el Contratista deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el plazo de ejecución del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la referida obra es de 47 días calendarios.

ARTICULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Planificación, Presupuesto, la implementación de las acciones necesarias técnicas y presupuestarias que permita la ejecución del Adicional de Obra No. 01 y el Deductivo de Obra N° 01 a aprobarse.

ARTICULO SEXTO.- DETERMÍNESE las responsabilidades que hubiere por haber incurrido en adicional N° 01 y deductivo Vinculante N° 01.

ARTICULO SEPTIMO.- notifique a las áreas pertinentes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

